



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
i01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA - CESAR

Chiriguaná, veintiuno (21) de julio dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	ADJUDICACIÓN DE APOYO TRANSITORIO A FAVOR DE ENRIQUE ELIAS GIOVANNETTY NIEVES
DEMANDANTE:	EDILIA ELENA GIOVANNETTY MARTINEZ
APODERADO:	DR. OSMAN YESITH REINA RODRGUEZ (Principal) y DR. VICTOR ENRIQUE HABIB MURGAS (Suplente)
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2022-0105-00
ASUNTO:	AUTO RECHAZA DEMANDA

Dentro del auto inadmisorio de la presente demanda de **ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO A FAVOR DE ENRIQUE ELIAS GIOVANNETTY NIEVES**, presentada por **EDILIA ELENA GIOVANNETTY MARTINEZ**, fue señalado como causal de lo mismo lo siguiente:

1. *“Dentro de los hechos de la demanda, señala que **ENRIQUE ELIAS GIOVANNETTY NIEVES**, convive con ISABEL MARIA TORRES PEDROZA, pero no aporta documento alguno que acredite dicha relación...”*

La parte interesada, en aras de subsanar los errores que adolece la demanda que nos ocupa, allega, memorial, con el cual adjunta declaración extra proceso con lo cual pretende demostrar la unión marital de hecho mencionada como causal de inadmisión.

Tal como lo señala la ley, la existencia de la unión marital de hecho, se declara de la manera siguiente:

1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.

2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.

3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.

Por lo anterior, la declaración extra proceso allegada por la parte demandante, no es la vía idónea para demostrar la existencia de la unión marital de hecho entre ENRIQUE ELIAS GIOVANNETTY NIEVES y ISABEL MARIA TORRES PEDROZA.

Así las cosas, este despacho rechaza la demanda de la referencia, por no haberse subsanado la misma de conformidad con la inadmisión realizada. Déjense las anotaciones del caso por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8775691eb70cceb01b599a79448e2a961763dcb75c6a3a1cc42121a5a8d05bf**

Documento generado en 21/07/2022 02:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>